EXPTE. D - 513 /11-12

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 36, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires- Decreto Ley 7425/1968, en su inciso 4°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 36: *Facultades ordenatorias e instructorias. Aun sin requerimiento de parte, los jueces y tribunales podrán:*

1) Tomar medidas tendientes a evitar la paralización del proceso.

A tal efecto, vencido un plazo, se haya ejercido o no la facultad que corresponda, se pasará a la etapa siguiente en el desarrollo procesal, disponiendo de oficio las medidas necesarias.

2) Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes.

3) Corregir algún error material o suplir cualquier omisión de la sentencia acerca de las pretensiones deducidas en el litigio, siempre que la enmienda o agregado no altere lo sustancial de la decisión, y esta no hubiese sido consentida por las partes.

4) Disponer, en cualquier momento, la comparecencia personal de las partes para intentar una conciliación o ***someter las cuestiones litigiosas, en los casos contemplados por la 13.951, al procedimiento de mediación previsto por esa normativa, el que no podrá extenderse en su duración por un plazo mayor de treinta días corridos y deberá llevarse a cabo a través de un mediador sorteado por la Receptoría General de Expedientes*** *o requerir las explicaciones que estimen necesarias al objeto del pleito. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento.*

5) Decidir en cualquier momento la comparecencia de los peritos y de los testigos para interrogarlos acerca de todo aquello que creyeren necesario.

6) Mandar, con las formalidades prescritas en éste Código, que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o de los terceros en los términos de los artículos 385 y 387.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FERNANDA C. ANTONIJEVIC
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propicia modificar, el inciso 4° del art. 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de incluir entre las facultades instructorias y ordenatorias de los jueces, la facultad de someter las cuestiones litigiosas al procedimiento de mediación impuesto por la ley la ley 13.951, implementando un término máximo de duración de treinta días con el fin de no prolongar el proceso.

Siendo de público el aluvión de causas que ingresan al fuero civil y comercial en las distintas Jurisdicciones es necesario efectuar la modificación presente, con la finalidad de adecuar la ley a las nuevas posibilidades que otorga la mediación, lo cuál redundará en beneficio de la celeridad del proceso y de una menor carga laboral en los juzgados. Téngase presente, que las causas judiciales ingresadas en *Juzgados Civiles y Comerciales* de nuestra provincia durante el año 2009, han alcanzado el número de 246.940, a un *promedio de 1.515 por Juzgado*, llegando a un "máximo de 2.167" promedio en los Juzgados del Departamento Judicial de Pergamino.

Es innegable que la Leyes de Mediación Obligatoria, implementadas en otras jurisdicciones han logrado buenos resultados, siendo los de Capital Federal óptimos donde los casos sometidos a mediación hasta el 23 de abril de 2003, se sometieron a mediación 167.787, de los cuales fueron solucionados por acuerdo mediatorio un cantidad de 109.238, lo que arroja un porcentaje del 61% de casos resueltos y un porcentaje de 34,82 % derivados a la justicia

Por ende, la presente reforma permitirá que las causas iniciadas con anterioridad a la vigencia de la ley 13.951, también puedan ser sometidas, a criterio del juzgador y si las circunstancias lo aconsejaran, al procedimiento de mediación como método alternativo de resolución de conflicto, que ya no será previa, sino en el marco del proceso judicial y sujeto a un término perentorio de 30 días corridos.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Sres. Diputados me acompañen en la sanción del Presente Proyecto de Ley.

FERNANDA C. ANTONIJEVIC
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.